



NOTA INFORMATIVA Nº 97/2025

EL PLENO DEL TC DESESTIMA LAS TRES CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS POR LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON LA LEY DE AMNISTÍA

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado las tres cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con los arts. 1, 3, 11 y la disposición final segunda de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social de Cataluña.

Las tres cuestiones de inconstitucionalidad se promovieron en tres procesos concluidos por sentencias condenatorias por delito de desobediencia.

Las cuestiones de inconstitucionalidad han sido desestimadas en aplicación de la doctrina constitucional fijada en las SSTC 137/2025, de 26 de junio (que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de 50 diputados y más de 50 senadores de los grupos parlamentarios Popular en el Congreso y en el Senado) y 164/2025, de 8 de octubre (que resolvió la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo).

Las sentencias no abordan los argumentos de inconstitucionalidad fundados en la posible vulneración de los arts. 1.1 CE (los principios inherentes al Estado social y democrático de Derecho y la falta de habilitación constitucional para amnistiar), 6 CE (en relación con el pluralismo político y los límites a la acción política) y 9.1 CE (primacía de la Constitución), por defectos procesales en el planteamiento de las cuestiones de inconstitucionalidad.

En cuanto al fondo, el Tribunal con base en la doctrina constitucional fijada en las SSTC 137/2025 y 164/2025, desestima las quejas basadas en la vulneración de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE) y en la infracción de los principios de separación de poderes y reserva de jurisdicción (arts. 117.3 y 118 CE).

Respecto a la denunciada quiebra del derecho a la igualdad (art. 14 CE), la sentencia recuerda que el art. 1.1 de la Ley de amnistía fue declarado inconstitucionalidad en la STC 137/2025, sin nulidad, debiendo interpretarse en el sentido de que “las disposiciones de la Ley han de entenderse aplicables, con las mismas condiciones, límites y requisitos que sus normas establecen, a quienes realizaron los actos amnistiables con la finalidad de oponerse a la secesión o independencia de Cataluña o a la celebración de las referidas consultas” (STC 137/2025). Esta previa declaración de inconstitucionalidad determina que, en este punto, las tres cuestiones de inconstitucionalidad hayan perdido su objeto de manera sobrevenida.

Las sentencias cuentan con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño.

Madrid, 20 de noviembre de 2025